

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, le informo que, en el día de hoy, mediante correo electrónico fue allegada escrito de demanda ejecutiva con sus respectivos anexos.

A despacho para resolver

Edid Marisa Bustamante Diossa  
Oficial Mayor



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno  
**CORREO: ccto16me@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Radicado: 05001-31-03-016-02021-00436-00  
Interlocutorio: N°430

Al venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82, 422 y 468 del C.G.P., así mismo los títulos allegados reúne los requisitos del artículo 709 y siguientes del C. de Comercio, el Juzgado resuelve:

### **RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A., en contra del señor Rolando Antonio Posada Flórez por los siguientes conceptos:

**a).** Por la suma de cinco millones setecientos cuarenta y tres mil trescientos trece pesos (\$5´743.313) como capital contenido en el pagaré de fecha 4 de junio de 2015.

Intereses moratorios desde el día 7 de agosto del presente año, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

**b).** Por la suma de treinta nueve millones ciento setenta y un mil ciento diecinueve pesos (\$39´171.119) como capital contenido en el pagaré de fecha 4 de junio de 2021.

Intereses moratorios desde el día 20 de julio del presente año hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

**c).** Por la suma de ciento trece millones seiscientos setenta mil ochocientos setenta y un pesos (\$113´670.871) como capital contenido en el pagaré N° 4770096520.

Intereses moratorios desde el día 7 de julio del presente año hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera.

**2. CONCEDER** al demandado un término de cinco días (5) días para pagar las sumas de dinero adeudadas por concepto de capital e intereses, y 10 para proponer excepciones previas y de mérito, contados a partir de la notificación de este auto. (art. 431 y 442 del C.G.P.).

**3.** Previo a ordenar el decreto de medidas cautelares y antes de que se surta la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante, para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos valores originales para el cobro que se pretende.

**ORDENAR** la notificación personal del presente auto a la parte demandada una vez se cumpla lo ordenado en el numeral 3.

Se le reconoce personería al abogado *Gabriel Jaime Machado Mejía* T.P. 51.340 del C. S de la judicatura para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

Notifíquese

e.m.b.d.

  
**Jorge Iván Hoyos Gaviria**  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD

Medellín, 02 de diciembre de 2021 en la  
fecha, se notifica el Auto precedente  
por ESTADOS N° 144, fijados a las  
8:00a.m.



María Alejandra Cuartas López  
Secretario(a)